

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales, con fecha 30 de Septiembre, me dice lo siguiente:

Habiéndose recibido con posterioridad al 25 del corriente las actas de las elecciones para Vocales de este Tribunal, se amplía hasta el día cinco inclusive de Octubre próximo, el plazo concedido en 18 del actual, para examinar los expedientes electorales; hasta el día diez inclusive del mismo mes, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lo que hago público para general conocimiento.

Oviedo, 3 de Octubre de 1933.

El Gobernador,
José Pérez de Rozas

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE OVIEDO

DECRETO

Con el fin de constituir la Junta Provincial del Censo electoral en la forma dispuesta por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, he acordado designar las Cámaras, Sociedades y Asociaciones que deberán tener representación en la expresada Junta y que son las siguientes:

Sociedad Económica de Amigos del País.

Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

Cámara de la Propiedad Urbana.
Asociación de Ganaderos.

Sociedad Obrera «La Emancipación».

Sociedad Obrera de Gasistas «La Claridad».

Sociedad Obrera de pintores «El Primero de Mayo».

Asociación de Dependientes del Comercio y la Industria.

Asociación Patronal de Mineros Asturianos.

Ateneo Popular de Oviedo.

Oviedo, 1.º de Octubre de 1933.

El Presidente, José Prendes Pando.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Aprobado por la Superioridad el plan de aprovechamientos para el año 1933 al 1934, he acordado disponer, que previa publicación en el BOLETIN OFICIAL, se verifiquen en las Alcaldías respectivas las subastas por un decenio de los cotos de caza que a continuación se detallan:

1.º El denominado Argayo, en el Ayuntamiento de Valle Bajo de Peñamellera, comprende el monte número 287 del Catálogo, con una extensión de 250 hectáreas y teniendo por límites, los siguientes: Norte y Oeste con propiedades particulares; Sur y Este, con provincia de Santander. Su valor anual es de 50 pesetas.

2.º El coto de Allande, en el Ayuntamiento del mismo nombre, comprende todos los montes de utilidad pública en él enclavados o sean los números 313 al 318 del Catálogo, teniendo como linderos los del concejo, con una extensión de 13.000 hectáreas. Su valor anual es de 100 pesetas.

3.º En el Ayuntamiento de Amieva, el formado por los montes números 80, 81, 83 y 87 del Catálogo, con una extensión de 2.936 hectáreas, dentro de los linderos siguientes: Norte, montaña de Covadonga, de Cangas de Onís; Sur, Picos de Cornión, Canto Cambrero y provincia de León; Este, río Dobra y Ayuntamiento de Cangas de Onís; Oeste, puerto de Beza, Pico de Valdepino, Ayuntamiento de Proaza y río Sella. Su valor anual es de 502 pesetas.

4.º El denominado Cea y Cetin, en el Ayuntamiento de Parres, comprende el monte número 101 del Catálogo, con una extensión de 843 hectáreas, dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos comunes de Lugo; Este, Ayuntamiento de Amieva; Sur, Ayuntamientos de Amieva y Ponga, y al Oeste, Ayuntamiento de Piloña. Su valor anual es de 50 pesetas.

5.º El denominado Arbazal y La Muriosa, en el Ayuntamiento de Piloña, comprende los montes números 161 y 169 del Catálogo, con una extensión de 500 hectáreas, dentro de los linderos siguientes: Norte, Ayuntamiento de Nava y propiedades particulares; Sur, Ayuntamientos de Sobrescobio y Caso; Este, río, y Oeste,

Ayuntamiento de Laviana. Su valor anual es de 70 pesetas.

6.º El denominado Cuesta de Coaya y Ques, en el Ayuntamiento de Piloña, comprende el monte número 162 del Catálogo, con una extensión de 628 hectáreas; linda al Norte, con el Ayuntamiento de Nava y propiedades particulares; Este y Sur, carretera de Oviedo a Santander y propiedades particulares, y al Oeste, con propiedades particulares. Su valor anual es de 30 pesetas.

7.º El denominado Sebares y Candanin, en el Ayuntamiento de Piloña, comprende el monte número 168 del Catálogo, con una extensión aforada de 1.157 hectáreas; limita al Norte, con propiedades y río de la Foz; Este, con propiedades y Ayuntamiento de Parres; al Sur, con el Ayuntamiento de Ponga, y al Oeste, con montes Degos, Traslafuente y Sierra de Aves, río de Tronceda y propiedades. Su valor anual es de 50 pesetas.

8.º En el Ayuntamiento de Caso, el denominado Deboyo, formado por los montes números 204 y 211 del Catálogo, denominados Llaneces, La Trapa y Felguero y Deboyo, con una extensión aforada de 1.307 hectáreas, teniendo por linderos el primero o sea el número 204, los siguientes: Norte, con propiedades, río Julió y camino vecinal; al Este, con propiedades, carretera y monte Allende; al Sur, con propiedades particulares, y al Oeste, con propiedades particulares, río de Caleao y camino vecinal. Y el 211 o sea Deboyo, limita por el Norte, con el Ayuntamiento de Sobrescobio, monte Bañante y propiedades; al Este, con propiedades, camino vecinal y río de Caleao; al Sur, con propiedades y monte Isorno, y al Oeste, con el Ayuntamiento de Sobrescobio. Su valor anual 250 pesetas.

9.º El denominado Ablanado y Vallinas de Llano, sito en el término municipal de Lena, comprende los montes número, 332 del Catálogo, con una extensión aproximada de 295 hectáreas de terreno público, dentro de los límites siguientes: Norte, línea divisoria de los Ayuntamientos de Lena y Mieres, desde el cordal de las Segadas hasta el río Lena; Sur, arroyo de Muñón, desde su nacimiento, en las estribaciones del Aramo, hasta su desagüe en el río Lena, en el punto denominado La Barraca; Este, río Lena, desde La Barraca, hasta el límite de los concejos de Lena y Mieres; Oeste, límite

de los concejos de Lena y Riosa, siguiendo el cordal de las Segadas. Su valor anual es de 70 pesetas.

10. El denominado Buscadal y otros, en términos municipales de Lena, que comprende los montes números 235, 242, 244, 248, 249, 250 y 253 del Catálogo, extensión aforada de 5.336 hectáreas de terreno público, dentro de los linderos siguientes: Norte, concejos de Mieres y Aller; Sur, provincia de León; Este, concejo de Aller, y Oeste, ríos de Pajares y Lena. Su valor anual es de 250 pesetas.

11. En Leitriegos, el denominado Valdecuélabre, formado por el monte número 153 del Catálogo; linda al Norte con el Ayuntamiento de Cangas del Narcea; Este y Sur provincia de León, y al Oeste con el dicho Ayuntamiento de Cangas del Narcea y el río de Corros; tiene una extensión aforada de 1.000 hectáreas y se tasa en la cantidad anual de 150 pesetas.

12. En el Ayuntamiento de Bimenes, el denominado Peñamayor, formado por el monte del mismo nombre número 193 del Catálogo, que linda al Norte con propiedades y Ayuntamiento de Nava; al Este y Sur, propiedades y Ayuntamiento de Laviana y al Oeste propiedades y el camino de Artosa; tiene una superficie de 140 hectáreas y su valor anual es de 33 pesetas.

13. El concedido en los montes de la margen derecha del río Aller, en el Ayuntamiento del mismo nombre, de 13.500 hectáreas; linda al Norte con el Cordal de Longalendo y Peña Mea, Este, Peña los Negros, hasta el Pico de Ritriñón; Sur, estribaciones de dicho Pico y río Aller y Oeste con el río Aller. Tasado en 500 pesetas anuales.

14. En el Ayuntamiento de Yernes y Tameza, el denominado Yernes y Tameza, formado por todos los montes de utilidad pública del término municipal, o sea los números 70 al 79, con una cabida aforada de 1.627 hectáreas; teniendo por linderos los del concejo. Tasado en 150 pesetas anuales.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de los cotos de caza concedidos en los montes públicos dependientes de este Distrito Forestal.

1.º El disfrute se autoriza por un decenio, que comienza en 1.º de Oc-

tubre del año actual y termina el 30 de Septiembre de 1943.

2.^a La adjudicación se hará mediante subasta, que tendrá lugar en las Consistoriales respectivas, bajo la presidencia del Alcalde de barrio, un empleado del ramo o una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento, que, asistido de dos testigos, pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate, así como también el nombre, límite, extensión aforada y tasación del Coto concedido, se expresarán en el anuncio que, con treinta días de anticipación, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que deberán fijar los Alcaldes, así en los pueblos en que radique el Coto como en los demás del partido judicial.

3.^a Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico en la Depositaria de Fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación, con la obligación de ampliar hasta el 10 por 100 el importe de la adjudicación, aquél a quien se le adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen a los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse de ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

4.^a Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes, durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra, al menos, el tipo de tasación.

5.^a El remate se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que taxativamente previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y no tendrán valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la adjudicación definitiva hecha por la Entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.^a En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes, deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia civil, no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

7.^a Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública, podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto municipal.

8.^a Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, después de celebrada la subasta de los productos de sus montes adjudicándoseles por la máxima postura que se haya hecho.

9.^a Comunicada la aprobación del expediente al rematante, éste ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días, a partir del de la notificación, el 10 por 100 del precio de la adjudicación, correspondiente a los diez años, presentando seguida-

mente la carta de pago en esta Jefatura, ingresando en la Habilitación de la misma el 10 por 100 del canon anual a fin de dar comienzo al disfrute con la correspondiente licencia, que sólo será válida por un año, previa entrega que se hará al adjudicatario por el personal del Distrito. El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

Todos los años antes del 1.^o de Octubre deberá presentar el adjudicatario en las Oficinas del Distrito Forestal, la conformidad del Ayuntamiento de haber satisfecho el 90 por 100 de la tasación anual que a él corresponde y depositar en la Habilitación del mismo Distrito el 10 por 100 también de la tasación anual, con arreglo a lo que dispone el apartado H) del artículo 9.^o del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 9 de Julio de 1932.

11. El rematante tiene derecho privativo de caza en el coto, exceptuándose, sin embargo, la caza de animales dañinos: osos, lobos, zorros, tejón, etc., para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Gobierno civil, con arreglo a lo establecido en la Sección séptima de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1932.

12. Queda absolutamente prohibida la caza dentro del Coto durante los plazos y con las excepciones que se señalan en la Sección tercera de la expresada Ley de Caza.

Las aves insectívoras que determina la Ley de 19 de Septiembre de 1896, no podrá cazarse en tiempo alguno por virtud del beneficio que reportan a la agricultura (artículo 17 de la expresada Ley de Caza.

13. Se prohíbe en todo tiempo la caza de perdiz con reclamo y la formación de cuadrillas para perseguirlas a la carrera, ya sea a pie o a caballo (artículo 19 de la misma Ley).

14. Queda asimismo prohibida la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga, o cualquier otro artificio, excepción hecha de los pájaros no declarados insectívoros en la mencionada disposición de 29 de Septiembre de 1899.

15. Se prohíbe igualmente toda caza en los días de nieve y en los llamados días de fortuna, así como también durante la noche con luz artificial (artículos 21 y 22 de la misma Ley).

16. Se prohíbe asimismo el uso de taños que no sean de los llamados incombustibles.

17. El arrendatario puede nombrar Guardas jurados para la vigilancia del Coto, con sujeción a la legislación vigente del Ramo (artículo 30).

18. Las declaraciones de los Guardas jurados tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen con arreglo a la Ley, salvo, siempre, la justificación en contrario (artículo 31).

19. En la parte relativa a penalidad y procedimientos, quedará sujeto el rematante, como cualquier infractor a lo que previene la Sección octava de la repetida Ley de Caza.

20. El rematante queda obligado a denunciar cualquier infracción que dentro de los límites del Coto se cometa, en la responsabilidad que se-

ñala el artículo 30 de la Legislación Penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

21. Para los casos no previstos en este Pliego, tendrá aplicación todo lo que previene la Legislación del Ramo.

Oviedo, a 1.^o de Octubre de 1933.
—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnáiz.

Sección administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo

ANUNCIO

Solicitada autorización ministerial para el legal funcionamiento de los Colegios privados de primera enseñanza que a continuación se detallan, se dá un plazo de quince días, a contar del de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes contra los mismos.

Colegio de la Mutua Escolar y Cultural de educación femenina, domiciliado en la calle de Ciriaco M. Vigil, número 8, de Oviedo, y dirigido por D.^a Mercedes Rodríguez Arango Granell.

Colegio de la Mutua Escolar, domiciliado en la calle de Santa Ana, número uno, de Oviedo, dirigido por D. Santiago Romero Martínez.

Colegio de primera enseñanza, domiciliado en Colunga, y dirigido por D.^a María de los Dolores Uria y Cirión.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1933.—El Jefe de la Sección, por orden, A. Cabal.

Tercera Jefatura de Estudios y construcciones de ferrocarriles (Cantábrico)

Ferrocarriles—Servidumbres

Tramitados por la 3.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de ferrocarriles (Cantábrico), de mi cargo, el expediente de servidumbres de los caminos interceptados por el ferrocarril de Ferrol a Gijón, sección de Gijón a Los Cabos, trozo 2.^o, en el término municipal de Solo del Barco, de esta provincia, por el presente y de conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 14 de Junio de 1854, se hace público que dentro del plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio, se podrán manifestar tanto por los Ayuntamientos como por los particulares interesados cuanto se les ofrezca sobre las soluciones propuestas por el Ingeniero del mismo, remitiendo por conducto de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a esta Jefatura, sita en Madrid, plaza de la Independencia, núm. 2, principal, derecha, los expedientes con cuantas observaciones se les hayan formulado durante el citado periodo informativo.

Madrid, 5 de Septiembre de 1933
—El Ingeniero Jefe, Pedro Diz.

R. al núm. 3.671

Sección municipal

Alcalde de Nava

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón para la Patente nacional de automóviles, correspondiente al próximo ejercicio de 1934, se hace público su exposición en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante este periodo y otros quince más, se formulen los reparos y reclamaciones por quien tenga interés en ello.

Nava, 29 de Septiembre de 1933.
—El Alcalde, Rodrigo Mayor.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

Practicada por esta Administración la distribución del cupo que, en el Repartimiento general para el ejercicio de 1934, corresponde a esta provincia, señalando a cada uno de los pueblos de la misma la parte que dicho cupo le corresponde con arreglo a su líquido imponible, de conformidad con la Real orden de 22 de Octubre de 1926, los Ayuntamientos deben de proceder a formar los repartos individuales y listas cobratorias, teniendo en cuenta las reglas y modelación contenidas en la circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de Mayo de 1927, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mismo mes.

Se acompañan e insertan con esta circular dos estados o resúmenes por Municipios, uno de los Registros fiscales comprobados, y otro de los aprobados pero no comprobados, con los datos a que se ajustarán los Ayuntamientos para formar el padrón, recordándoles que los documentos cobratorios deben estar confeccionados antes del 15 de Noviembre, exponerse al público durante ocho días y entregarse en la Administración antes del 30 de dicho mes, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento incurrirán en las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y 25 del 24 de Enero de 1894, en armonía con el 7 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1924.

El padrón original deberá reintegrarse con póliza de 1,50 pesetas por pliego, y la copia y lista cobratoria con timbre móvil de 0,25 pesetas también por pliego.

Oviedo, 23 de Septiembre de 1933.—El Administrador de Propiedades, José M. Santos.

R. al núm. 3757

Administración de propiedades y Contribución Territorial

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

NEGOCIADO DE CATASTRO

DE LA
RIQUEZA URBANA

REGISTROS FISCALES APROBADOS Y NO COMPROBADOS—REPARTIMIENTO PARA 1934

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general de la Nación, mas el importe de los recargos establecidos por la Ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1930, y en su caso por la Real orden de 26 de Marzo de 1927, a saber: 3.805.534,98 pesetas, de riqueza imponible, aumentado el 25 por 100 a la riqueza base, que aplicado el coeficiente de 22,23 por 100, dá una contribución de 845.970,41 pesetas, o sean: por cuotas del Tesoro 684.996,29 pesetas al pago del 18 por 100; 109.599,40 pesetas, por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 51.374,72 por recargo adicional del 7,50 por 100, más 17.124,90 pesetas del recargo transitorio del 2,50 por 100, hacen un total de contribución de 863.095,31 pesetas.

Municipios	Riqueza base		Recargo del 18 por 100		Recargo del 16 por 100		Recargo del 7,50 por 100		Recargo del 25 por 100 Real orden 26 Marzo 1927		TOTAL de riqueza imponible	CONTRIBUCIÓN		Recargo transitorio del 2,50 por 100	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Coeficiente: por 100	Pesetas		
Allande.	26.016,50		4.682,97		749,28		351,22		6.504,13		32.520,63	7.229,32		146,34	7.375,66
Aller.	122.013,72		21.962,47		3.514,00		1.647,18		30.503,43		152.517,15	33.904,56		686,38	34.590,89
Amieva.	4.654,12		837,74		134,04		62,83		1.163,53		8.817,65	1.293,26		26,18	1.319,44
Bimenes	7.230,00		1.301,40		208,23		97,60		1.807,50		9.037,50	2.009,03		40,67	2.049,70
Boal.	15.351,00		2.763,18		442,11		207,24		3.837,75		19.188,75	4.265,66		86,34	4.352,00
Cabrales.	16.044,98		2.888,10		462,10		216,61		4.011,25		20.056,23	4.458,50		91,25	4.548,75
Cabranes.	7.473,09		4.945,16		791,23		3.089		6.868,27		34.341,36	7.634,08		154,54	7.788,62
Candamo.	23.779,24		4.280,08		684,81		321,00		5.944,56		29.722,80	6.607,38		133,75	6.741,13
Cangas de Onis.	161.128,15		29.003,07		4.640,49		2.175,23		40.282,04		201.410,19	44.773,48		906,35	45.679,83
C. del Narcea.	177.885,61		32.019,41		5.123,11		2.401,46		44.471,40		222.357,01	49.429,96		1.000,61	50.430,57
Campo de Caso.	59.341,44		10.681,46		1.709,03		801,11		14.835,36		74.176,80	16.489,50		333,80	16.823,30
Castrillón.	93.223,20		16.780,18		2.684,83		1.258,62		23.305,80		116.529,00	25.904,40		524,38	26.428,78
Castropol.	26.657,9		4.792,64		766,82		359,45		6.656,45		33.282,24	7.398,64		149,77	7.548,41
Coaña.	13.759,37		2.476,69		396,27		185,75		3.439,84		17.199,21	3.823,38		77,40	3.900,78
Colunga.	55.963,62		10.073,45		1.611,75		755,51		13.990,91		69.954,53	15.550,89		314,80	15.865,69
Corvera.	35.399,40		6.371,89		1.019,50		477,89		8.849,85		44.249,25	9.836,61		199,12	10.035,73
Degaña.	5.046,00		908,28		145,33		68,12		1.261,50		6.307,50	1.402,16		28,38	1.430,54
El Franco.	27.127,00		4.882,86		781,26		366,20		6.781,75		33.908,75	7.537,91		1.259	7.690,50
Grado.	110.359,10		19.864,64		3.178,34		1.489,85		27.589,78		137.948,88	30.666,03		620,77	31.286,80
G. de Salime.	15.363,90		2.765,50		442,48		207,41		3.840,98		19.204,88	4.269,24		86,42	4.355,66
Ibias.	19.408,33		3.493,50		558,96		262,01		4.852,08		24.260,41	5.393,69		109,17	5.502,26
Illas.	2.568,50		462,33		73,97		34,67		642,13		3.210,63	713,72		14,45	728,17
Laviana.	45.331,02		8.159,58		1.305,53		611,97		11.332,76		56.663,78	12.596,36		254,99	12.851,35
Langreo.	271.153,33		48.807,60		7.809,22		3.660,57		67.788,33		338.941,66	75.346,73		1.525,24	76.871,97
Lena	99.271,20		17.868,82		2.859,01		1.340,16		24.817,80		124.089,00	27.584,98		558,40	28.143,38
Luarca.	238.473,48		42.923,23		6.868,04		3.219,39		59.618,37		298.091,85	66.265,82		1.341,41	67.607,23
Llanes.	111.919,76		20.145,56		3.223,29		1.510,92		27.979,94		139.899,70	31.099,70		629,55	31.729,25
Mieres.	190.808,15		34.345,47		5.495,28		2.575,91		47.702,04		238.510,19	53.020,81		1.073,30	54.094,11
Miranda.	16.783,36		3.021,00		483,36		226,57		4.195,84		20.979,20	4.663,67		94,41	4.758,08
Morcín.	19.698,40		3.545,71		567,31		265,92		4.924,60		24.623,00	5.473,69		110,80	5.584,49
Muros.	34.672,66		6.241,08		998,57		468,08		8.668,17		43.340,83	9.634,67		195,03	9.829,70
Navia.	58.685,34		10.563,36		1.690,14		792,25		14.671,33		73.356,67	16.307,19		330,11	16.637,30
Noreña.	27.412,57		4.934,27		789,48		370,07		6.853,14		34.265,71	7.617,27		154,20	7.771,47
Onis.	2.683,05		482,95		77,27		36,22		670,76		3.353,81	745,55		15,09	760,64
Parres.	61.321,17		11.037,81		1.766,05		827,83		15.330,29		76.651,46	17.039,62		344,93	17.384,55
Peñamellera Alta	8.602,41		1.548,43		247,75		116,13		2.150,60		10.753,01	2.390,40		48,39	2.438,79
Peñamellera Baja	18.588,52		3.345,93		535,35		250,94		4.647,13		23.235,65	5.165,28		104,56	5.269,84
Ponga.	6.005,75		1.081,03		172,96		81,08		1.501,44		7.507,19	1.668,85		33,78	1.702,63
Pravia.	94.387,84		16.989,81		2.718,37		1.274,23		23.596,93		117.984,80	26.228,02		530,93	26.758,95
Proaza.	22.544,00		4.057,92		649,27		304,34		5.636,00		28.180,00	6.264,65		126,81	6.391,46
Quirós.	18.901,80		3.402,32		544,37		255,17		4.725,45		23.627,23	5.252,33		106,32	5.358,65
Regueras (Las)	6.571,30		1.182,83		139,25		88,69		1.642,82		8.214,12	1.826,00		36,96	1.862,96
Ribadedeva	36.402,19		6.552,39		1.048,38		491,43		9.100,55		45.502,74	10.115,26		204,76	10.320,02
Ribera de Arriba	11.106,08		1.999,09		319,85		149,93		2.776,52		13.882,60	3.086,10		62,47	3.148,57
Riosa.	5.997,00		1.079,46		172,71		80,96		1.499,25		7.496,25	1.666,41		33,73	1.700,14
S. M. R. Aurelio.	143.440,27		25.819,25		4.131,08		1.936,44		35.860,07		179.300,34	39.858,46		806,85	40.665,31
S. M. de Oscos.	3.147,74		566,59		90,65		42,49		786,93		3.934,67	874,66		17,71	892,37
S. E. de Oscos.	4.713,58		848,44		135,75		63,63		1.178,39		5.891,97	1.309,77		26,51	1.336,28
S. Tirso de Abres	5.205,00		936,90		149,90		70,27		1.301,25		6.506,25	1.446,33		29,28	1.475,62
Santo Adriano.	4.129,50		743,31		118,93		55,75		1.032,37		5.161,87	1.147,48		23,23	1.170,71
Sariego.	11.284,44		2.031,20		324,99		152,34		2.821,11		14.105,55	3.135,64		63,47	3.199,11
Siero	165.830,20		29.849,43		4.775,91		2.238,71		41.457,55		207.287,75	46.080,05		932,79	47.012,84
Somiedo.	32.413,34		5.834,40		933,50		437,58		8.103,33		40.516,67	9.006,85		182,33	9.189,18
Soto del Barco	47.466,47		8.543,96		1.367,03		640,80		11.866,61		59.333,08	13.189,73		267,00	13.456,73
Tapia	19.872,20		3.577,00		572,32		268,27		4.968,05		24.840,25	5.521,97		111,78	5.633,75
Teverga.	14.710,02		2.647,80		423,65		198,58		3.677,50		18.387,52	4.087,54		82,74	4.170,28
Tineo.	78.075,67		14.053,62		2.248,58		1.054,02		19.518,92		97.594,59	21.695,26		439,18	22.134,44
Vegadeo.	51.243,27		9.223,79		1.475,81		691,78		12.810,82		64.054,09	14.239,20		288,24	14.527,44
V. de Oscos.	4.580,20		824,44		131,90		61,83		1.145,05		5.725,25	1.272,72		25,76	1.298,48
Villayón.	5.234,65		942,24		150,76		70,67		1.308,66		6.543,31	1.454,57		29,45	1.484,02
Totales.	3044.427,99		547.997,03		87.679,52		41.099,77		761.106,99		3805.534,98	845.970,41		17.124,90	863.095,31

Oviedo, 23 de Septiembre de 1933.—El Jefe del Negociado, Mateo A. Cascos—Corforme: El Administrador, José M. Santos.

REGISTROS FISCALES APROBADOS Y COMPROBADOS - REPARTIMIENTO PARA 1934

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general, más el importe de los recargos establecidos por la Ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1930, y en su caso por la Real orden de 26 de Mayo de 1926.

Núm de orden	Municipios	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO								CONTRIBUCION					
		Riqueza base		Recargo del 17 por 100		Recargo del 16 por 100		Recargo del 7,50 por 100		TOTAL de riqueza imponible	Coeficiente: por 100		Recargo transitorio del 2,50 por 100		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1	Oviedo.	6.164,114,00		1.047.899,38		167.663,90		78.592,45		6 164.114,00	1.294.155,73		26.197,49	1.320.354,22	
2	Caravia.	12 418,00		2.111,06		337,77		158,33		12 418,00	2.607,16		52,78	2.659,94	
3	Cudillero.	179.925,00		30.587,25		4.893,96		2 294,04		179.925,00	37.775,25		764,68	38.539,93	
4	Gozón.	166 335,56		28.277,05		4.524,33		2.120,78		166.335,56	34.922,16		706,93	35.629,09	
5	Nava.	73.854,90		12.555,33		2.008,85		941,65		73.854,90	15.505,83		313,88	15.819,71	
6	Piloña	182.708,00		31.060,36		4.969,66		2.329,53		182.708,00	38 359,55		776,51	39.136,06	
7	Ribadesella	243.960,00		41.473,20		6.635,71		3.110,49		243.960,00	51.219,40		1 036,83	52.256,23	
8	Salas.	166 331,00		28.276,27		4.524,20		2.120,72		166 331,00	34.921,19		706,91	35.628,10	
9	Sobrescobio.	12 996,00		2 209,32		353,49		165,70		12.996,00	2.728,51		55,23	2.683,74	
10	Taramundi.	16.507,00		2 806,19		448,99		210,46		16 507,00	3.465,64		70,15	3 535,79	
11	Yernes y Tameza.	3.748,00		637,16		101,95		47,79		3 748,00	786,90		15,93	802,83	
12	Avilés.	977.048 00		166.098,16		26.575,71		12.457,36		977.048,00	205.131,23		4.152,45	209.283,68	
13	Illano	5.388,50		916,04		146,56		68,70		5 388,50	1.131,30		22,90	1.154,20	
14	Llanera.	179.420 00		30.501,40		4.880,22		2.287,60		179.420,00	37.669,22		762,54	38.431,76	
15	Carreño.	283.848,00		48.254,16		7.720,67		3.619,06		283.848,00	59.593,89		1.206,35	60.800,24	
16	Gijón.	7.005 000,50		1.190.850,08		190.536,01		89.313,76		7.005.000,50	1.470.699,85		29 771,25	1.500.471,10	
17	Pesóz.	6.247,89		1.062,14		169,94		79,66		6.247,89	1.311,74		26,55	1.338,29	
18	Villaviciosa	411.235,68		69.910,07		11.185,61		5.243,26		411.235,68	86 338,94		1.747,75	88.086,69	
	Z. de E. de Avilés.	19.615,00		3.334,55		533,53		250,09		19.615,00	4 119,17		83,36	4.201,53	
	Totales.	16 110.701,03		2.738.819,17		438.211,06		205.411,43		16 110.701,03	3.382 441,66		68.470,47	3 450.912,13	

Conforme:

El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial,
JOSE MARIA SANTOS.

Oviedo, 23 de Septiembre de 1933.

El Jefe del Negociado,
MATEO A. CASCOS

Sección judicial

Juzgado de Cangas de Onis

El Licenciado D. Delio Parada Carballo, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido de Cangas de Onis.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onis, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y tres; El señor D. Alfonso Pendás Gonzalez, Abogado, y en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Manuel Fernandez Solís, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de la Bañeza, en el partido judicial de León, representado por el Procurador D. Luis Sanchez Pendás y dirigido por el Abogado D. Manuel Tejuca Cueto, y de otra, como demandada, la herencia yacente de D. Angel Garcia Escandón, mayor de edad, soltero, labrador y vecino que fué de Arriondas, y en representación de la misma los que acrediten ser sus herederos, sobre reclamación de mil trescientas cincuenta pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas pro-

cedentes de un préstamo, no habiendo comparecido en los autos la herencia demandada, por lo que se halla declarada en rebeldía.

Fallo:

Que declarando haber lugar a la reclamación que en la demanda se formula por D. Manuel Fernandez Solís, sobre pago de mil trescientas cincuenta pesetas e intereses legales desde la interposición de la demanda, debo de condenar y condeno a la parte demandada, herencia yacente de D. Angel Garcia Escandón, y en su representación a los que puedan ser sus herederos, a que paguen a la demandante la expresada cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas, con más los intereses legales desde la interposición de la demanda, y no se hace expresa condena de las costas ocasionadas en este pleito.

Notifíquese esta sentencia a la parte declarada rebelde en el juicio en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochentas y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Pendás.—Rubricado.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario, doy fé.—Licenciado, Delio Parada.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada rebelde, herencia yacente de D. Angel Garcia Escandón y su representación a los que puedan ser sus herederos, expido la presente en Cangas de Onis, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Delio Parada.—V.º B.º El Juez de primera instancia accidental, José Perez.

Juzgado de Avilés

Don José Rodriguez de la Flor Solís, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal de Avilés. Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Avilés, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta tres, el señor don José María Malgor y Lopez, Juez municipal de bienes anteriores, en funciones de este término municipal, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil sobre pago de cantidad, entre partes, de la una, el Procurador don José María Diaz Alvarez, en nombre de Saturnino Panizo Piquero, mayor de edad, casado, Practicante, y como demandado, don Miguel Honrubia de Alarcón, mayor de edad, casado, comisionista y de esta vecindad,

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado don Miguel Honrubia de Alarcón, a que pague al don Saturnino Panizo Piquero, la suma de ciento sesenta pesetas que le reclama por los conceptos que la demanda comprende, e imponiéndole así mismo todas las costas causadas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Malgor.—Rubricado.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal en funciones, que suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—José R. de la Flor Solís.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado don Miguel Honrubia de Alarcón, que se halla declarado en rebeldía, extiendo la presente vista por el señor Juez municipal, en la villa de Avilés, a veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—José R. de la Flor Solís.—Visto bueno El Juez municipal en funciones, Generoso Blanco.

Escuela Tip. de la Residencia provincial